

Estatutos
Estatutos

Estatutos

ANDE

Asociación Nacional de
Directivos de Enfermería

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO , FINES y ACTIVIDADES

ARTICULO 1º

Denominación.

Con la denominación, ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIRECTIVOS DE ENFERMERÍA, se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los Estatutos vigentes, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º

Personalidad Jurídica.

La Asociación Nacional de Directivos de Enfermería, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone

ARTICULO 3º

Domicilio y ámbito de actuación.

La asociación establece su domicilio social en la Avenida del Generalísimo nº14. 1º F. 28660, en Boadilla del Monte, Madrid, hasta tanto la asociación tenga capacidad y posibilidades de fijar su propio domicilio social. Tendrá una duración indefinida, es ajena a todo tipo de intereses políticos, sindicales, religiosos y mercantiles y su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio del Estado Español.

ARTICULO 4º

Fines y Actividades.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover estudios sobre gestión de enfermería, gestión sanitaria y cuantos aspectos generales influyan en esas actividades.
2. Fomentar y defender los legítimos intereses de sus asociados.
3. Asesorar entidades e instituciones relacionadas con la sanidad a instancia de las mismas.

4. Colaboración e intercambio con otras asociaciones y organismos nacionales e internacionales, para crear y difundir un estado de opinión en la sociedad, de la profesión de enfermería y de la actividad sanitaria en general.
5. Recogida, sistematización y difusión entre sus asociados de trabajos, publicaciones, bibliografías, organizando exposiciones, congresos, jornadas y otras manifestaciones similares de contenido sanitario, científico, divulgativo y cultural relacionados con los intereses generales de la asociación, obteniendo para ello, subvenciones y aportaciones de organismos públicos o privados para la financiación de sus fines.
6. Elevar el nivel científico, profesional y técnico de sus asociados.
7. Cualquier otro fin relacionado con materias hospitalarias o de planificación sanitaria que tenga conexión con el objeto de la asociación.

ARTICULO 5º

Para el cumplimiento de los fines y objetivos contenidos en el artículo precedente, la asociación contará con todos los medios a su alcance y, especialmente, grupos de estudio, sesiones, conferencias, congresos, informes, publicaciones, creación de bibliotecas y, en general, de los recursos autorizados legalmente.

CAPITULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 6º

El número de socios será limitado.

ARTÍCULO 7º

Podrán pertenecer a la asociación todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de la asociación.

Para pertenecer a la asociación será requisito:

- A. Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar si se trata de persona física o legalmente constituida si se trata de persona jurídica.

- B. Ejercer o haber ejercido puestos de gestión o planificación de enfermería entendiéndose como tales: director, subdirector, supervisor de área, bloque o unidad, jefe de enfermería, coordinador de equipo de atención primaria y puestos de planificación y/o asesoramiento en la gestión en las diferentes instituciones sanitarias públicas o privadas.
- C. Pertenecer al mundo académico, docente en ámbitos relacionados con la asistencia sanitaria y/o con la formación en gestión.
- D. Personas físicas o jurídicas que sin pertenecer a los dos grupos anteriores, estén interesadas en los fines de la asociación.

ARTÍCULO 8º

1. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A. Socios fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la asociación.
- B. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- C. Socio protector, categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con el ámbito de la asociación o estén interesados en los fines de la misma. Estas entidades, deberán designar a la persona física que los represente en el seno de la asociación, ostentando los mismos derechos que los socios de número.

2. Socios de honor, aquellos que siendo o no titulares de enfermería, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta directiva y su decisión deberá ser ratificada por la asamblea general.

ARTICULO 9º

Derechos de los socios.

Los derechos que corresponden a los socios, son los siguientes:

- A.- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general.

- B.- A expresar libremente su opinión en materia y asuntos de interés profesional y formular propuesta y peticiones a la junta directiva de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- C.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, sin perjuicio de respetar la confidencialidad debida en proyectos de investigación y contratos de servicios.
- D.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- E.- Cualquier otro derecho establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y cualquier otra norma legal o reglamentaria de aplicación.

ARTICULO 10º

Deberes de los socios y régimen sancionador.

1.- Los deberes de los socios son:

- A.- Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- B.- Pagar las cuotas que determinadas con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
- C.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno y cualquier otro para los que se requiera su presencia y fuera convocado, así como desempeñar los cargos y atribuciones para los que resultara elegido o designado.
- D.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, así como respetar los presentes estatutos.
- E.- Cualquier otro deber establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y cualquier otra norma legal o reglamentaria de aplicación.

2.- Régimen sancionador. Procedimiento:

Los socios podrán ser sancionados por la junta directiva por infringir estos estatutos, y en particular, sus deberes como socios y los fines de la asociación, o los acuerdos adoptados por los

órganos de gobierno.

Las sanciones podrán consistir, atendiendo a la gravedad, trascendencia y malicia de la infracción, desde la suspensión temporal de los derechos de socio hasta la separación y cese definitivo del socio, en este último caso, en los términos previstos en el artículo siguiente.

En cualquier caso, la adopción de sanción por la junta directiva requerirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- A.- La junta directiva comunicará fehacientemente al socio de manera detallada los hechos que, a juicio de aquella, sean constitutivos de la infracción, y la medida disciplinaria que la junta directiva se propone aplicar al socio.
- B.- El socio podrá, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado anterior, presentar alegaciones por escrito a la junta directiva que deberán ser remitidas a ésta de manera fehaciente.
- C.- La junta directiva deberá resolver al respecto en la primera sesión que se celebre después de la recepción por esta de las alegaciones presentadas por el socio afectado, y comunicará fehacientemente su decisión, que deberá estar justificada y motivada, dentro de tres días hábiles desde la celebración de la junta directiva que hubiera resuelto al respecto.
En cualquier caso, y sin perjuicio de la obligación del socio de cumplir de manera inmediata la medida disciplinaria que le hubiere sido impuesta por la junta directiva, el socio podrá recurrir la decisión de dicho órgano ante la primera asamblea general ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 11º

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- A.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- B.- Cuando después de haber sido requeridos por incumplimiento de sus obligaciones económicas pago de sus cuotas periódicas o extraordinarias no se pusiere al corriente en el plazo de dos meses a contar desde la recepción del requerimiento. Corresponderá a la junta directiva proponer el cese, que deberá ser ratificado por la asamblea general.

C.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, decisión acordada tras expediente incoado y tramitado por la junta directiva de la asociación cuya propuesta de resolución se someterá a la aprobación de la asamblea general.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO:

ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 12°

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y estará compuesta por todos los socios.

ARTICULO 13°

La asamblea será presidida por el presidente de la asociación y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes. En el caso de ausencia de ambos, la asamblea será presidida por aquel miembro de la junta directiva que sea elegido por mayoría simple de los miembros presentes y representados de la misma.

ARTICULO 14°

El secretario de la asamblea general será el mismo de la junta directiva, en ausencia de este la asamblea a propuesta de la junta directiva designará a la persona que haya de ejercer dichas funciones.

ARTÍCULO 15°

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria, se celebrará una vez al año y, siempre que sea posible, en el último cuatrimestre del año natural.

La asamblea general extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la junta directiva lo acuerde, y cuando lo proponga por escrito el 20% (si el censo es de más de 500 socios) o el 30% de los socios (si el nº de

asociados es inferior a 500), con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 16°

La convocatoria de asamblea general sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales.

ARTICULO 17°

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes cuando se trate de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 18°

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A.- Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- B.- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- C.- Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- D.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E.- Expulsión de socios, a propuesta de la junta directiva.
- F.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 19º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- Nombramiento de los miembros de la junta directiva.
- B.- Modificación de estatutos.
- C.- Disolución de la asociación.
- D.- Adquisición, disposición y enajenación de bienes.
- E.- Constitución de federaciones, confederaciones o integración de ellas.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20º

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, hasta tres Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las Comunidades Autónomas que integran el Estado Español.

Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos, designados por la asamblea general extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos por periodos consecutivos sin límite de reelecciones.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros de la junta directiva, esta podrá nombrar con carácter provisional a cualquier socio para cubrir la vacante producida. Los citados nombramientos efectuados con carácter provisional deberán ser ratificados en la primera asamblea general que se celebre.

ARTICULO 21º

La junta directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, con carácter ordinario y excepcionalmente cuantas veces lo determine su presidente o tres de sus miembros lo consideren necesario.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 22°

Funciones de la Junta Directiva:

La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones

- A.- Dirigir las actividades sociales elaborando para ello, de acuerdo con las directrices de la asamblea general, el calendario de actividades de la asociación y organizando las mismas; llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- C.- Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- D.- Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la asamblea general.
- E.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- F.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- G.- Aprobar los gastos autorizados por las disposiciones presupuestarias.
- H.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre asociados, tramitando los expedientes sancionadores que decida incoar y proponer la resolución de los mismos a la asamblea general de la asociación para que por ella se adopte la resolución correspondiente.
- I.- Organizar los actos, dirigir las publicaciones y coordinar las comisiones y grupos que se creen.
- J.- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.
En caso de urgencia, la junta directiva podrá crear cuantas comisiones considere, con carácter provisional, hasta su aprobación en la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 23°

Funciones del Presidente:

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A.- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B.- Convocar presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra. Presidir cuantos actos celebre la asociación.
- C.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente, que la buena marcha de la asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la junta directiva.
- D.- En general, todas aquellas funciones de representación interna y externa de la asociación, en actos científicos, culturales, sociales o financieros.

ARTICULO 24°

Funciones de los Vicepresidentes.

Los vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

Sustituir ordinalmente al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrán las mismas atribuciones que él.
Asumir las atribuciones que les sean encomendadas por la junta directiva y por el presidente.

ARTÍCULO 25°

Funciones del Secretario.

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- A.- Levantar actas de las sesiones que celebren los órganos colegiados de la asociación.
- B.- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación expedición de certificaciones, control de los ficheros, custodia de la documentación de la entidad, haciendo que cursen a la autoridad las comunicaciones

sobre designación de las juntas directivas, celebración de las asambleas, a probación de los presupuestos y estado de cuentas.

- C.- Llevar el libro de registro de asociados.
- D.- Elaborar una memoria anual de las actividades de la asociación qu deberá ser refrendada por la Junta directiva.
- E.- Comunicar a los asociados los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la asociación.

ARTICULO 26°

Funciones del tesorero.

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- A.- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación.
- B.- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- C.- Será el responsable de la contabilidad de la asociación.

ARTICULO 27°

Funciones de los vocales.

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- A.- Por delegación del presidente, serán los representantes oficiales ante las autoridades sanitarias y otras Instituciones de su comunidad autónoma.
- B.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTICULO 28°

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la aso-

ciación serán los siguientes:

- A.- Las cuotas de entrada, periódica o extraordinarias.
- B.- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociaciones o de terceras personas.
- C.- Cualquier otro recurso lícito.

La asociación, a través de sus órganos sociales, podrá adquirir y enajenar bienes por cualquier clase de título, de acuerdo con sus fines y previo acuerdo reglamentario de la asamblea general extraordinaria.

La asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales en materia contable. La fecha de cierre del ejercicio social se fija el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 29º

La asociación carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN.

ARTICULO 30º

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos terceras partes de los asociados.

ARTICULO 31º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por cinco socios la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a cualquier entidad legalmente constituida que persiga fines analógicos a los de la presente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 Marzo.

Estatutos inscritos en el Ministerio de Justicia e Interior con el número Nacional 139.405 con fecha 13 de Febrero de 1995.

APARTADO DE CORREOS 21050
28050 MADRID